



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de octubre dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00142-00

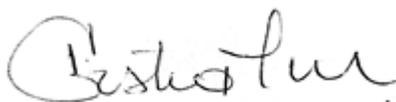
En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por ARMANDO VÉLEZ contra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA DE EMPAQUES “SINTRAEMPAQUES” y la sociedad COMPAÑÍA DE EMPAQUES S. A., mediante proveído del pasado 15 de septiembre, se dispuso la realización de los trámites tendientes a la notificación de la sociedad demandada, una vez el apoderado judicial del demandante atendiera el requerimiento efectuado por el despacho de aportar el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad, actualizado, con el fin de constatar el canal digital dispuesto para efectos de notificación judicial, puesto que el que obraba en el expediente puede haber variado, al haber sido expedido el 01 de julio de 2020; requerimiento que a la fecha no ha sido atendido.

No obstante, el 05 de octubre de 2021 se allegó por el abogado titulado HERNANDO VILLA RESTREPO, portador de la T. P. No. 28.270 del C. S. de la J., respuesta a la demanda acompañada de poder al parecer conferido por el representante legal de la sociedad COMPAÑÍA DE EMPAQUES S. A., solicitando se notifique a la codemandada por conducta concluyente, pero revisado el mandato judicial se inobserva el cumplimiento de los presupuestos del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Veamos, la norma en mención prevé que los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir por mensaje de datos, sin embargo, también dispone que los otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, presupuesto último que no se observó en el presente caso, por cuanto inscrito en el certificado de existencia y representación legal como canal digital para notificaciones judiciales de la demandada el correo electrónico notificaciones@grupoexcala.com, el poder no fue remitido desde allí, sino desde epq.imp@ciaempaques.com.co.

En consecuencia, se requiere a la sociedad COMPAÑÍA DE EMPAQUES S. A., para que en el término judicial de cinco (05) días (art. 117 C. G. P.), allegué al despacho el poder especial conferido al abogado VILLA RESTREPO, desde el correo notificaciones@grupoexcala.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 169 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 13 de octubre de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

